

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2010-00428
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Blanca Enelia Cardona Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1110

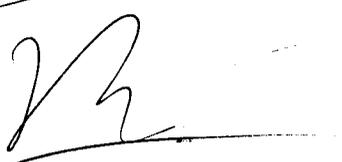
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas DEO-357 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR identificada con CC. 31.887.995. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 1-5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2016-00099
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mario Fernando Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2185

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NEGAR** por improcedente la cesión de derechos entre Banco de Occidente y RF ENCORE SAS, toda vez que el proceso por auto No. 408 del 05 de marzo de 2018, se terminó por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la devolución de los títulos judiciales que a continuación se relacionan al demandado señor MARIO FERNANDO RODRIGUEZ identificado con c.c. 16.288.146, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176276	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 823.432,00
469030002186438	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 463.878,00
469030002196261	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 510.935,00
469030002210971	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 544.239,00

Total Valor \$2.342.484,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00649
Demandante: Banco Santander de Colombia S.A.
Demandado: Inversiones Huvel Ltda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2186

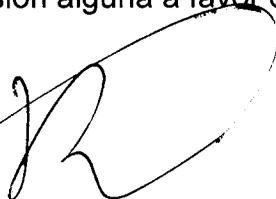
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la cesión de derechos entre Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones SAS, toda vez que revisado el proceso no se encontró subrogación ni cesión alguna a favor del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-00231
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yesid Garzon Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2187

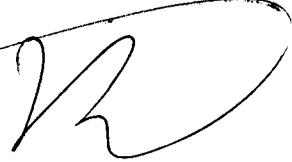
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la cesión de derechos entre Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones SAS, toda vez que revisado el proceso no se encontró subrogación ni cesión alguna a favor del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00688
Demandante: Credigane Electrodomesticos S.A.
Demandado: Oscar José Castillo Leal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2189

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

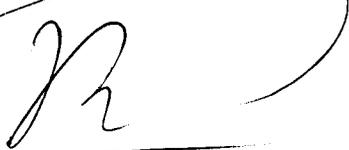
RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada NILSA CAROLINA MEZA INSUASTY identificada con c.c. 1.086.134.588 y T.P. 285.620 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, se hace claridad que el proceso se encuentra terminado por dación en pago.

2.- **AGREGAR** sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el abogado DIEGO NARVAEZ COBO informa que sustituye el poder a la doctora Nilsa Carolina Meza Insuasty.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 - 5 JUN 2018 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2007-00254
Demandante: Elia Veida Zuluaga
Demandado: Mariana Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2190

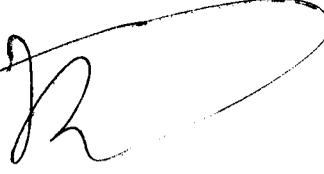
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva al abogado EDGAR HERNAN CERON MONTOYA identificado con c.c. 16.783.092 y T.P.110.227 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2011-01022
Demandante: Conjunto Residencial Colseguros
Demandado: Luz Argenis Ariza Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2191

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

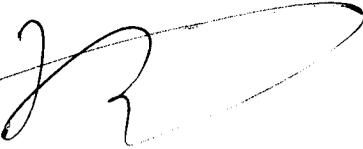
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy - 5 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2006-00051
Demandante: Sociedad IC Prefabricados
Demandado: Elisa Inés Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2196

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Téngase por **REVOCADO** el poder inicialmente otorgado (fl.280C1), por la demandada ELISA INES MOSQUERA, a la abogada MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA, dentro del presente proceso Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy - 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00951
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Juan Carlos Lozada Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2194

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con c.c. 19.417.696 y T.P.63.217 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00153
Demandante: Lustrum SAS –cesionaria de Grupo Consultor Andino
Demandado: Luz Marina Valencia Congo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2195

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada MARIA CECILIA LINCE TENORIO identificada con c.c. 29.533.516 y T.P.70.111 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 1-5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2016-00470
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luxy Colombia SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2197

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00357
Demandante: Edificio Katiana María
Demandado: Humberto Torres e Hijos S EN C.S.
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Auto sustanciación: 2192

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior y en vista que el proceso es de mínima cuantía el representante legal de la sociedad Pineda & Asociados Administraciones S.A.S. señor JUAN ALBERTO PINEDA ALBA que representa a la entidad demandante EDIFICIO KATIANA, actuará en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00601
Demandante: Simbolos y Señales de Colombia S.A.
Demandado: María Cristina Trejos Narvaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2193

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual la estudiante de derecho de la Universidad de San Buenaventura renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2008-00707
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas. Vs. Clodomiro Gutiérrez
Idrobo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2244

En atención a los oficios que antecede y verificada la información suministrada por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1591 remitido por el Juzgado de origen.

2.- **OFICIAR** al pagador del Municipio de Cali – Fredy González Palomino a fin de que informe para que proceso fueron consignados los títulos depositados en la cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que revisado el portal del Banco agrario y según contestación de dicho Juzgado, los mentados títulos aparecen para la radicación 76001400303320110035100. Así las cosas sírvase hacer claridad y de pertenecer a dicho proceso, sírvase realizar la consignación donde corresponde. Por Secretaria líbrese y remítase el oficio al pagador y déjese copia para el diligenciamiento de parte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 095 de hoy - 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de liquidacion de costas.

RADICACION		
	11	2014
		1002
ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS	150 C1	\$ 1.311.900,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	67 C1	\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE	196 C1	\$ 97.500,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	152, 188 C1	\$ 33.200,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.472.100,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE		

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 2198
FECHA 5 JUN 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 5 JUN 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Luz Adriana Giraldo B.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2188

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 5 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00746
Demandante: Elizabeth González Valencia. Vs. Lorena Bolívar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2205

En atención a la solicitud elevada por la ejecutante y como quiera que el pagador de Emcali en la comunicación visible a folio 66 del segundo cuaderno, menciona un número de cuenta del banco agrario que no corresponde a este Despacho.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al pagador de EMCALI EICE ESP, a fin de solicitarle aclaración respecto a la comunicación remitida el 12 de marzo de 2018 por el Director Luis Alfonso Parra Saenz, toda vez que en la misma manifiestan que desde noviembre de 2017 están cumpliendo con la orden de embargo comunicada en oficio No. 6524 del 15 de octubre de 2014 y que los descuentos se están consignando a la cuenta del Banco Agrario 760012041706, cuenta que hoy día esta inactiva. Así las cosas, sírvase allegar los soportes de las consignaciones realizadas y continuar con los descuentos, a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este Despacho. Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva y déjese una copia a fin de que la parte actora la diligencie igualmente.

2.- **OFICIAR** al Banco Agrario a fin de que se sirva indicar los depósitos judiciales que existan por descuentos a la demandada LORENA BOLIVAR con c.c. 22.641.783.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy **5 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2015-00033
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. María Jesús Escobar Sanclemente.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2204

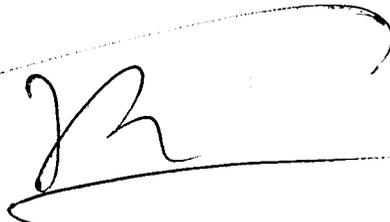
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, advierte que en auto precedente se remitió al auto 443 el 9 de marzo de los corrientes visible a folio 212, mediante el cual se dispuso la conversión del remanente a favor del Juzgado 8 Civil de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** el apoderada del demandante a lo dispuesto por el Juzgado en auto 1946 del 17 de mayo de 2018 visible a folio 217 del presente cuaderno; así como también a la orden de conversión visible a folio 214.
- 2.- **CONMINAR** al togado del ejecutante para que previo a presentar solicitudes se sirva revisar las actuaciones y los pronunciamientos del Juzgado, ya que las mismas se están tonando inconducentes y generan congestión en la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 095 de hoy - 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-01387
Demandante: Coogenesis Vs. Wilson Villarejo V. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2200

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma y teniendo en cuenta la comunicación remitida por Colpensiones, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada MARLENY PERDOMO MEDINA con c.c. 31.221.896.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200019	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$206.233,00
469030002215491	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$206.233,00

Total= \$412.466,00

2.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2012-00678
Demandante: Jeferson Orlando Arce Vivas. Vs. Javier Antonio Truque Silva.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2202

En atención al escrito allegado por el adjudicatario, mediante el cual allega acta de entrega del bien inmueble rematado, el Juzgado teniendo en cuenta que el término indicado en el artículo 455 del C. G. del P. ya se encuentra superado,

RESUELVE

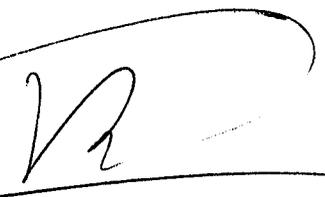
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JAVIER DARIO JIMENEZ PERAFAN con c.c. 16.736.359 (fol. 01)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002128343	1116156878	JEFERSON ORLANDO ARCE VIVAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002132847	1116156878	JEFERSON ORLANDO ARCE VIVAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 2.727.000,00

Total= \$ 6.727.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2017-00691
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo. Vs. Carlos Alberto Flor Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2203

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual hace claridad en su nombre, error que hizo incurrir al Despacho en el auto que precede, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto 1954 del 17 de mayo de 2018 visible a folio 28 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la abogada es AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ y no como se había mencionado. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los títulos enunciados en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 095 de hoy - 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2015-00266
Demandante: Furman Sansonowitz. Vs. Dora Alicia Montoya de
Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2207

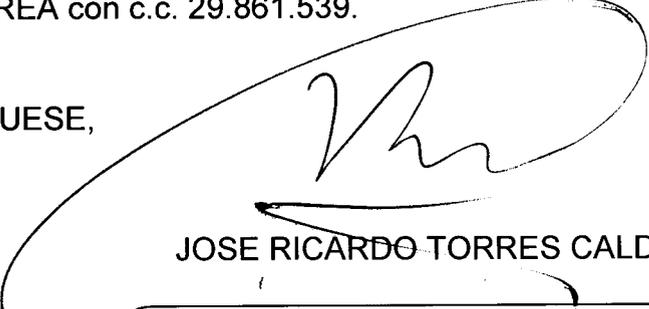
En atención a los oficios que antecede y verificada la información suministrada por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 185-205 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **RECONOCER** personería a la abogada JULIETH MORA BUSTAMANTE con c.c. 1.113.667.029 y T.P. 301.015 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la Dr. Gloria Esperanza Ramírez P. quien representa a la parte actora, en los términos y condiciones de enunciados en la sustitución que antecede.
- 3.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte interesada, se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-142107 de propiedad de la demandada DORA ALICIA MONTOYA DE CORREA con c.c. 29.861.539.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00021
Demandante: Coop. Visión Futuro Vs. María Isabel Cuadros Mina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2209

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos, mismos que son suficientes para el pago de la obligación, el Despacho procederá actualizar los intereses de la liquidación aprobada y proceder conforme a derecho. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes la actualización de los intereses moratorios de la liquidación de crédito aprobada (fol. 48-50).

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199913	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$343.721,00
469030002211010	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002211011	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002211013	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002211016	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002211017	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002211019	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002211020	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$343.721,00
469030002211022	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$343.721,00

Total= \$2.978.517,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211025	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$343.721,00

a. \$17.245,47

b. \$ 326.475,53

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que

debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$17.245,47 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389. y de valor de \$326.475,53 a favor de la demandada MARÍA ISABEL CUADROS MINA con c.c. 25.364.013.

4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría remítase el oficio al pagador de Colpensiones y déjese copia para el diligenciamiento de parte.

6.- Sin costas.

7.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada MARÍA ISABEL CUADROS MINA con c.c. 25.364.013.

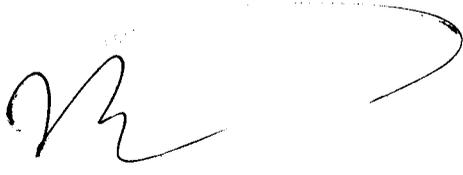
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211028	14985405	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002211030	14985405	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$324.559,00
469030002215389	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$28.644,00
Total = \$677.762,00						

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2012-00180
Demandante: Zoraida Valencia V. (cesonaria) Vs. Sigifredo Franco Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2208

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada FLOR AMALIA VEGA URIBE con c.c. 31.864.558: (fol. 63)

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212734	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 542.214,00
469030002212735	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 508.894,00
469030002212738	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 503.588,00
469030002212739	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 453.589,00
469030002212741	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212742	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212743	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212744	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212757	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 851.167,00
469030002212758	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 330.610,00
469030002212759	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212760	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212761	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212763	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 522.016,00
469030002212766	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 516.352,00
469030002212768	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 516.352,00
469030002212770	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 529.239,00
469030002212771	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 516.352,00
469030002212773	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 516.352,00
469030002212774	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 1.084.049,00
469030002212777	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 68.226,00
469030002212780	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 393.497,00
469030002212781	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 296.049,00
469030002212782	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 546.419,00
469030002212783	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 546.419,00
469030002212784	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 546.419,00
469030002212785	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 546.419,00
469030002212786	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 546.419,00
469030002212787	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 537.398,00

469030002212788	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212790	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212791	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212792	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212794	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212796	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212797	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212798	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212799	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 589.868,00
469030002212800	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 1.403.291,00
469030002212804	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 432.570,00
469030002212806	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 328.789,00
469030002212807	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.216,00
469030002212808	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.216,00
469030002212809	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.216,00
469030002212810	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.216,00
469030002212811	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 1.196.678,00
469030002212812	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 167.824,00
469030002212813	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 629.339,00
469030002212814	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 465.027,00
469030002212815	FUDEK ESPINOSA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 916.000,00

Total= \$ 28.241.345,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

135-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2010-00804
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs. María Luzmila Grisales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1111

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, misma que una vez revisada, se observa que se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 135-136 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la señora TATIANA OCAMPO NOREÑA con c.c. 31.576.851 (fol. 60 c-1)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211182	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 241.593,00
469030002211183	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 241.593,00
469030002211184	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 241.593,00
469030002211185	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 241.593,00
469030002211186	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 274.553,00
469030002211187	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 241.593,00
469030002211188	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 246.299,00
469030002211189	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 246.299,00
469030002211190	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 279.879,00
469030002211191	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 246.299,00
469030002211193	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 246.299,00
469030002211194	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211195	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211196	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 240.822,00
469030002211197	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 5.477,00
469030002211198	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211199	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211200	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211201	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211202	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 290.123,00
469030002211204	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00

469030002211205	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211206	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211207	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211208	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 255.303,00
469030002211209	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 290.123,00
469030002211280	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 258.376,00
469030002211281	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 258.376,00
469030002211282	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 258.376,00
469030002211283	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 258.376,00
469030002211284	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 258.376,00
469030002211285	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 258.376,00

Total= \$ 7.932.727,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

TR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 095 de hoy - 5 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2015-00361
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Reinaldo Maradiago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2010

En atención al escrito presentado por el demandado, con asunto derecho de petición el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre

derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, el ejecutado pretende la devolución de títulos y el levantamiento de la medida de embargo, mismas que fueron puestas a disposición del Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2655 visible a folio 24 del segundo cuaderno, así las cosas y como ya se le había indicado al memorialista en providencias anteriores, dicha petición no será favorable, toda vez que hasta esta fecha no existe pronunciamiento emitido dentro del proceso bajo la radicación 2016-00529 adelantado en el Juzgado en mención que ordene la cancelación de la medida de embargo de remanentes. Así las cosas deberá el moralista plantear lo que a bien tenga en dicha ejecución. En mérito de lo anteriormente expuesto.

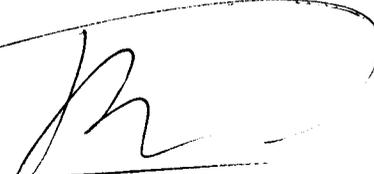
RESUELVE:

1. RECHAZAR por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2. NO ACCEDER a la solicitud de desembargo y entrega de títulos toda vez que fueron puestos a disposición del proceso bajo la radicación 2016-00529 adelantado en el Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy - 5 de JUN 2018 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario